

## LEY DEPARTAMENTAL Nº 219

## **DEL 30 DE JUNIO DE 2017**

Sr. Pablo Colque Bautista

Presidente en ejercicio de la

Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

"LEY DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LAS IGLESIAS DE SAN ANTONIO DE PADUA Y LA IGLESIA DE LA PURÍSIMA DE TARAIRÍ DEL MUNICIPIO DE VILLA MONTES"

**ARTICULO 1.-** (**DEL OBJETIVO**).- Se declara Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico del Departamento de Tarija, la Iglesia de San Antonio de Padua y la Iglesia de la Purísima de Tarairí del Municipio de Villa Montes, tomando en cuenta que dichas Iglesias jugaron un papel muy importante en la Guerra del Chaco ya que fueron lugares de concentración de los Soldados Bolivianos.

ARTÍCULO 2.- (ASIGNACION DE RECURSOS ECONOMICOS).- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a través del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en el marco de la Ley Nº 927 como también a solicitud del Párroco de las Iglesias, deberá inscribir en su POA, los recursos económicos necesarios para la restauración, remodelación, reconstrucción, y ampliación de las iglesias de San Antonio de Padua y la iglesia de la Purísima de Tarairí del Municipio de Villa Montes, con recursos de las Regalías provenientes del 45% de la Región Autónoma del Chaco, como también el Ejecutivo Transitorio de Villa Montes deberá gestionar el apoyo técnico y financiero del Ministerio de Culturas ante el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 3.- (PLAZO).-** Se da un plazo de 60 días a partir de la Promulgación de la presente Ley, para la Inscripción en el POA 2017 el Estudio a Diseño Final, con el objetivo de tener un monto económico a ser ejecutado en dicho cometido mismo que se realizara en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dada en el Centro Cultural de la Asociación de Pueblos Indígenas del Municipio de Villa Montes en el Departamento de Tarija, a los Veinticuatro días del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete Años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Por tanto:

La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Promulgada en la ciudad de Tarija a los Treinta días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete Años.